

RV: PROCESO DE DIVORCIO DE, LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ- CONTRA MIGUEL ANGEL VALDERAMA NO INTERNO. 7994 -

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 16:37

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTENTA RECURSO LEYDY VARGAS SEGUNDA ISNTANCIA.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: olga osuna <SOFISOSUNAJIMENEZ@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 4:32 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DE DIVORCIO DE, LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ- CONTRA MIGUEL ANGEL VALDERAMA NO INTERNO. 7994 -

buenas TARDES RESPETADOS FUNCIONARIOS.

ENVIO MEMORIAL EN PDF NUMERO DE PROCESO 2019 455, NUMERO INTERNO 7994, DEMANDANTE LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ, CONTRA MIGUEL ANGEL VALDERRMA PEÑA. DIVOTCIO CIVIL - CONTENCIOSO, APELACION CONTRA FALLO EN PRIMERA INSTANCIA JUEZ 24 DE FAMILIA DE BOGOTA - SUSTENTACION RECURSO.

ATENTAMENTE

ABOGADA OLGA SOFIA OSUNA APODERADA JUDICIAL DE LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ, T.P 118.292 DEL C.S.J

CORREO OFICIAL: sofisosunajimenez@hotmail.com

cel 314 2537671

OSUNA JIMENEZ

ABOGADA

CEL 3142537671

Correo: sosfisosunajimenez@hotmail.com

Señor (A)

MAGISTRADO (A)

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso de DIVORCIO CIVIL RAD. 2019-455

DEMANDANTE: LEYDY CAROLINA VARGAS PAEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA

NUMERO INTERNO: 7994

Respetado (a) Magistrado (a)

:

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, doy alcance al escrito mediante el cual SUSTENTE EL RECURSO DE APELACION, para que por su honorable Despacho sea tenido en cuenta y de conformidad a su auto del día 02 de agosto del año 2021, fijado en el estado del 04 de agosto de la misma anualidad y con el debido respeto me permito presente lo siguiente:

Que de conformidad a la sentencia del día 13 de abril del año 2021 emanada por la honorable señora Jueza 24 de Familia de Bogotá, por medio del cual negó las pretensiones de la demanda de iniciado por la señora LEYDY CAROLINA VARGAS PAEZ, como también negó la demanda de reconvenición presentada por el señor MIGUEL

ANGEL VALDRRAMA PEÑA, sustentada en que la demandante y demandada no cumplieron con la carga probatoria

A lo anterior con el debido respeto, considero que no se valoró el hecho cierto y que de acuerdo con la literalidad de la demanda de la señora VARGAS PAEZ en la pretensión primera la cual reza así:

“..Se decrete mediante sentencia la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL de los cónyuges LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ y MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA.

Pretensión Segunda reza así:

“.. Como consecuencia de lo anterior se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio y se orden el trámite de acuerdo a la a Ley

Ahora bien, no se valoró por la honorable señora Jueza 24 de Familia que visible a folio 43 del cuaderno principal con la contestación de la demanda por el señor VALDERRAMA PEÑA, no se opone a la pretensión primera. esto es se decrete el Divorcio., razón por la cual la pretensión segunda también ha debido valorarse de fondo, ya que en mi humilde saber y entender esta se origina por la Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Civil.

Así mismo en la contestación de la demanda frente al hecho séptimo el señor MIGUEL ANGEL VALDERA PEÑA manifiesta que:

“.. parcialmente es cierto él demandado si le propuso a la demandante señora LEYDI CAROLINA terminar voluntariamente con el vínculo matrimonial.

Igualmente, en Interrogatorio que el señor MIGHUEL ANGEL VALDERRAMA, contestara al a quo en audiencia virtual contesto que llevaba mas de dos años de separo con la señora LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ.,

A lo anterior considero que no se valoró en el fallo de primera instancia que el vínculo matrimonial y afectivo que alguna vez existió entre los esposos VARGAS PAEZ Y VALDERRAMA PEÑA, estaba más que roto, había una separación de hecho de más de dos años y juntos estaban de acuerdo con el hecho cierto de estar de acuerdo en LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, tal y como obra en la literalidad de las demandas que nos ocupan.

Igualmente, en el fallo de primera instancia no se valoró por la honorable señora jueza 24 de familia que en interrogatorio de parte el señor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA, se refiere en términos violentos en contra de la señora VARGAS PAEZ, “YO LE DIJE COSAS FEAS., también en audiencia dijo que:

“..la señora VARGAS PAEZ era una persona Sociópata, que terminaba con uno y seguía con otro.”,

“.. que se había hecho prueba se serología. Porque termina con uno y seguía con otro ..”,

A lo anterior considero que esto es una clase de ULTRAJES, en contra de la señora LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ, que la respetada señora Jueza 24 de Familia no valoro y que prueba de ello obra en los audios de la Audiencia Virtual.

También nos valoró por el A-quo, que si existió violencia económica en contra de mi poderdante, ya que tal y como obra en el expediente que nos ocupa en la Estimación razonada y bajo juramento de la cuantía por los perjuicios, esta se estimó por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS, suma de dinero que el señor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA, condiciono se para poder firmar el divorcio por mutuo acuerdo, prueba de ello también obra en el expediente el acuerdo conciliatorio que en tiempo, modo y lugar se presentó y que no se valoró y que es importante traer a colación que: mediante sentencia T 012 DE 2016:

“.. la sala novena de la honorable Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una mujer que durante su matrimonio sufrió maltrato psicológico y físico, la corte advirtió que si bien es cierto este tipo de violencia en muchas ocasiones es difícil de probar, no por ello deja de ser una práctica por medio de la cual los hombres pueden agredir a sus parejas. De esta manera los Jueces de la Republica tiene el deber de estudiar estos casos, con base en criterios de género y ausente de estereotipos, para garantizar la protección de los derechos de este grupo.” . Y que no se valoró en el fallo de Primera Instancia,

Nótese honorable segunda instancia que el señor MIGUEL AMGEL, confeso que le decía cosas feas a su esposa y con la conciliación que le presento para firmar el divorcio es por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS, suma que reitero es la que se estimó como perjuicios y que obra en el expediente.

Así mismo al hecho cierto que la señora Jueza no fallo de fondo sustentando que la señora LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ no se presento, pero si tuvo en cuenta mi poder para agotar la etapa de conciliación, pero no para fallar de fondo dejando de lado las pruebas

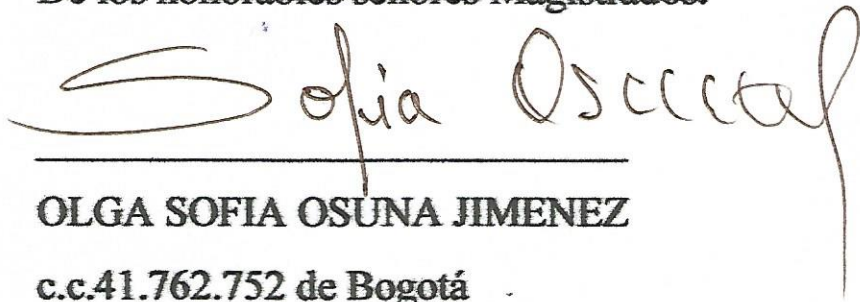
documentales y confesión del señor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA.

Así mismo frente a que la señora VARGAS PAEZ no se presentó a la audiencia obra prueba donde como abogada agote todo lo que estuvo a mi alcance para enterarla de cada etapa procesal como fue las fechas de las audiencias, y que una vez se supo que trabajaba en la fundación San Fe, ya que así lo afirmo el señor MIGUEL ANGEL VALDERRAMA PEÑA en audiencia oral, solicite con el debido respeto se notificar de las audiencias a esta FUNDACION, pero no se tuvo en cuenta mi petición Y SE NEGO.

Que con el respeto de la segunda instancia he actuado comprometida como abogada apoderada respetando cada uno e los parámetros del DECALOGO DEL ABOGADO Y A MIS DEBERES COMO ABOGDA Y a los dos poderes que la señora LEYDI CAROLINA VARGAS PAEZ, me otorgo, A LA VERDAD PROCESAL, Y AL VIRTUM DEL Principio de LEALTAD PROCESAL, pero que hasta la fecha desconozco su paradero,

Obra prueba de ello en el expediente, mediante los informes que le envié y que así lo manifestó oralmente al inicio de las audiencias a la señora Jueza 24 de FAMILIA.

De los honorables señores Magistrados.



OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ

c.c.41.762.752 de Bogotá

T.P 118282 del C.S.SJ